

Resolución del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, cofinanciados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante Instituto), ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

El Instituto ha venido desarrollando actuaciones de apoyo a las empresas con el objetivo de crear, potenciar y regenerar el tejido industrial de Castilla y León incidiendo positivamente en las variables socioeconómicas de su entorno geográfico.

La crisis sanitaria ha afectado a la economía y ha causado una significativa disminución de la actividad económica y un aumento muy importante del desempleo. Todo ello hace necesario que se prioricen actuaciones en empresas y actividades claves que puedan contribuir con mayor impacto a la reactivación de la economía y seguir apostando por el apoyo a la financiación de los proyectos desarrollados por las PYMES.

Entre los objetivos del Instituto está la creación de nuevas empresas y la mejora de la competitividad de las PYMES, con el fin de promover la creación y el crecimiento y consolidación de las PYMES y autónomos en particular, mejorando su financiación y la tecnología en los procesos de inversión productiva a través de la modernización y la innovación tecnológica, facilitando la financiación de los proyectos de inversión, haciendo especial referencia a fortalecer la competitividad de las empresas en entornos rurales.

El objetivo es crear nuevas empresas e incrementar el tamaño de las existentes, dimensionándolas de modo adecuado según el sector en el que operen y llevar a cabo reformas innovadoras e introducir nuevas tecnologías. Para ello es necesario poner en marcha programas de apoyo a proyectos de crecimiento de empresas, con objeto de garantizar su competitividad y continuidad en el mercado y maximizar la generación de valor añadido y creación de empleo en Castilla y León.

Con estas subvenciones, se priorizará la creación de empleo, la innovación, dinamización del proyecto, la contribución al cambio climático, las zonas rurales, despobladas, o que hayan sufrido daños sobrevenidos, catástrofes naturales y de fuerza mayor, incendios forestales, etc., en las que la Junta de Castilla y León, por la gravedad de los mismos, apruebe el reconocimiento oficial del desastre y establezca las zonas afectadas por los mismos.

Por otro lado, debido a que las empresas beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria son autónomos y Pymes dotadas de la capacidad económica y técnica necesaria para garantizar su acceso y disponibilidad a los medios tecnológicos precisos, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del artículo



14 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica de estas subvenciones será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Asimismo, en las actuaciones reguladas por esta convocatoria se prestará especial atención a contribuir a corregir los principales desequilibrios territoriales, apoyando a las zonas más desfavorecidas, y se tendrán presentes los principios horizontales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, promoviendo la igualdad, evitando cualquier tipo de discriminación y teniendo en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad y respetando el medio ambiente, teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de “no causar un perjuicio significativo”.

Por Orden EYH/1080/2022 de 23 de agosto (BOCYL N° 168), se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión dentro del ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional - FEDER. (En adelante la Orden de bases).

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. - Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar los proyectos empresariales de inversión, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, así como las disposiciones específicas que la regulan en régimen de concurrencia no competitiva, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo. - Régimen jurídico

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecido en la Orden EYH/1080/2022 de 23 de agosto, publicada el 31 de agosto de 2022 en el Boletín Oficial de Castilla y León y por la presente convocatoria.
2. Los proyectos susceptibles de ser elegibles por el fondo FEDER se podrán cofinanciar con un 60%, dentro del Programa Operativo 2021-2027 de Castilla y León, de conformidad con el objetivo político “Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”, dentro del Objetivo Específico 1.a) iii), el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de



empleo en estas, también mediante inversiones productivas, dentro de la categoría de intervención 021 “Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas”.

El indicador de realización para medir los frutos concretos que se prevén lograr con la ejecución del proyecto es el RCO 01 número de “empresas apoyadas” y en concreto RC02 número de “empresas apoyadas con subvenciones” y el indicador de resultados RCR 01 para medir los efectos del proyecto al que se presta apoyo, se refiere al número de “puestos de trabajos creados en entidades apoyadas”.

3. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos FEDER se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas y todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa Operativo FEDER, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el PO FEDER de Castilla y León, que estará disponible en la web del Instituto.

4. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

Tercero. - Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria, con arreglo al siguiente detalle:

Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) modificado el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio, por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio y por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio (Reglamento de exención). Referencia UE de la ayuda: SA104247

Cuarto. - Aplicaciones presupuestarias

1. Las aplicaciones presupuestarias y las cuantías destinadas a financiar la presente convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras y el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, serán las fijadas cada año por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.22.422A02.77085.



2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, el gasto se autorizará en el momento de la concesión y el compromiso del gasto cuando se tramite el anticipo o primera liquidación de las subvenciones a que se refiere el artículo 34.1 a), c) y d), de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, formalizando disposiciones de crédito para los ejercicios que proceda por el total del importe concedido.

Las disposiciones de crédito podrán ser modificadas por el Instituto si tuviera recibidas otras demandas de pago que no pudiera atender con el crédito disponible en tal momento.

3. Los expedientes de gasto que hayan de aprobarse en el presente ejercicio y siguientes, lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria 02.22.422A02.77085.

En todo caso, las concesiones de subvenciones amparadas en esta convocatoria estarán condicionadas a que la Junta de Castilla y León apruebe, y se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León, para el ejercicio correspondiente, el límite máximo de concesión aplicable a la convocatoria.

4. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, en la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a anticipos de subvenciones y obligaciones de los beneficiarios resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su respectiva entrada en vigor.

Quinto.- Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución, estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Sexto.- Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Con la entrada en vigor de esta resolución finaliza el periodo de presentación de solicitudes de la convocatoria aprobada por resolución de 20 de abril de 2018, de la Presidenta del Instituto para la Competitividad Empresarial por la que se aprueba la convocatoria en concurrencia no competitiva para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión de las pymes, así como las disposiciones específicas que la regula, dentro del ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).



Séptimo. - Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del Instituto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda,

El Presidente del Instituto para la Competitividad
Empresarial de Castilla y León

Fdo.: Carlos Fernandez Carriedo



CAPÍTULO I

Disposiciones Específicas

Primera- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen por objeto financiar los proyectos empresariales de inversión dentro del ámbito territorial de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas y el desarrollo de la competitividad y la consolidación del tejido empresarial de las empresas existentes, mediante el fomento de la inversión, así como la creación de empleo vinculado a la misma y/o el mantenimiento de puestos de trabajo.

2. Esta convocatoria no será de aplicación en los sectores excluidos en el artículo 1 y 13 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 y las actividades excluidas del alcance de la ayuda FEDER en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, conforme la base primera punto 2 de la Orden de bases.

Segunda- Empresas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de empresas beneficiarias los autónomos y PYMES que realicen proyectos de inversión subvencionables en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, pertenecientes a los sectores económicos y a las actividades indicadas en esta convocatoria.

2. Quedan excluidas las comunidades de bienes, sociedades civiles, las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro.

3. No podrán ser beneficiarias las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el punto 2 de la base cuarta de la Orden de bases.

4. Serán obligaciones de la empresa beneficiaria las establecidas en la base quinta de la Orden de bases y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento, como la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitando la doble financiación, falsificación de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de las posibles señales de fraude a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

Tercera. - Sectores subvencionables.

Los proyectos de inversión deben pertenecer a cualquiera de los siguientes sectores:

- a) Industrias extractivas y transformadoras.
- b) Servicios de apoyo industrial, entendiendo por tales los servicios prestados a empresas que favorezcan los procesos de producción, la calidad o innovación del producto o servicio de las mismas, la



introducción de las nuevas tecnologías y la prestación de servicios en los subsectores de la tecnología de la información y telecomunicación, las plataformas logísticas, la recogida y valorización de residuos y otros servicios auxiliares a la industria.

- c) Comercio al por mayor y comercio al por menor, excepto las actividades correspondientes a los grupos o clases del CNAE2009 siguientes: 46.1 Intermediarios de comercio, 46.2 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos, 46.3 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, 46.71 Comercio al por mayor de combustible, 47.26 Comercio al por menor de productos del tabaco, 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción, 47.8 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos y 47.9 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
- d) Establecimientos de alojamiento hotelero.
- e) Establecimientos de turismo rural que reúnan los requisitos para ser clasificados como posadas y hotel rural.
- f) Establecimientos de alojamiento en la modalidad de camping.
- g) Establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico conforme a lo establecido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León. En estos proyectos se podrán incluir ofertas turísticas especializadas e instalaciones complementarias de ocio ligadas a dichos establecimientos.
- h) Actividades de turismo activo que realicen empresas autorizadas conforme al Decreto 96/2007, de 27 de septiembre.
- i) Los establecimientos de restauración clasificados como restaurante.

Quedan excluidos de estas subvenciones los proyectos de inversión acometidos por aquellas industrias que son competencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con arreglo al Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo.

Cuarta. - Proyectos subvencionables y requisitos.

1. Se consideran proyectos de inversión subvencionables, las inversiones iniciales en activos materiales e inmateriales indicados en el punto 1 de la base sexta de la Orden de bases.
2. Los proyectos de inversión deben reunir los requisitos establecidos en el punto 2 de la base sexta de la Orden y, además:
 - a) Que la inversión a ejecutar esté valorada como subvencionable por el Instituto, una vez aplicados los módulos correspondientes que se incorporan como anexo a esta convocatoria, entre treinta mil euros (30.000 €) y un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).



- b) Los proyectos de creación de un nuevo establecimiento deberán conllevar la creación de puestos de trabajo, según lo dispuesto en los anexos de esta convocatoria.

La creación de puestos de trabajo en el establecimiento objeto de la subvención, cumplirán los siguientes requisitos:

1. Que se refieran a la actividad a la que se destina la inversión.
 2. Que su creación se produzca dentro del período transcurrido entre la solicitud de la ayuda hasta la finalización del período de ejecución, establecido en la resolución de concesión o modificación, debiéndose mantener en cualquier caso a la finalización de dicho periodo, sin perjuicio de la obligación de mantenimiento posterior.
 3. A efectos de su cómputo, el número de puestos de trabajo a crear se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo más, en su caso, los empleados con otras modalidades de contratos en proporción al tiempo trabajado durante el año. A estos efectos, las modalidades de contrato computables se indican en el Anexo I de esta convocatoria.
- c) La inversión debe responder a una composición equilibrada entre sus diferentes conceptos de acuerdo con la actividad de que se trate. Se entenderá que un proyecto está equilibrado cuando la suma de los conceptos de obra civil y edificación no superen el 70 por ciento del presupuesto subvencionable total antes de aplicar este criterio.
- d) Disponer de un nivel de autofinanciación mínima del 25% sobre los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.
- e) Contar la empresa, en su caso, con un nivel mínimo de fondos propios que será fijado en la resolución individual de concesión y que se calcularán conforme a lo establecido en el Anexo II de esta convocatoria.

Quinta. - Gastos subvencionables.

1. Se consideran costes o gastos subvencionables aquellos que se especifican en la base séptima de la Orden de bases, y se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución, siempre que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y cumplan todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma.
2. En el caso de la adquisición de los activos directamente vinculados a un establecimiento que haya o hubiera cerrado de no procederse a su adquisición, podrán subvencionarse los gastos de adquisición de maquinaria y bienes usados, siempre que se adquieran en las condiciones indicadas en el punto 5 de la base séptima de la Orden de bases.



3. Se establecen módulos con relación a los costes de inversión, que sirven para determinar la inversión considerada subvencionable, que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria. En el caso de proyectos del sector turismo, los activos subvencionables guardarán relación con la actividad específica para el sector.
4. No se valorarán como subvencionables, a excepción de los gastos de mero acondicionamiento de local, aquellos conceptos de obra civil que se realicen sobre terrenos y/o edificios que no sean propiedad del beneficiario, salvo que éstos se adquieran antes del fin de vigencia, lo cual deberá ser declarado por el solicitante, recogiendo expresamente en la resolución de concesión.
5. Cuando exista vinculación, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones previamente aprobadas, se valorarán según el coste de producción, con el límite máximo de los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.
- 6.- No se consideran subvencionables los gastos soportados en justificantes de importe individual inferior a 100 euros.

Sexta. – Tipo de ayuda y criterios de valoración.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje en función de los costes del proyecto de inversión y los criterios de valoración establecidos en la base novena de la Orden y se concretan en esta disposición, siendo la intensidad de la ayuda máxima la establecida en el Mapa Regional de Ayudas para Castilla y León, indicada en la base octava de la Orden de bases y con las limitaciones e incompatibilidades incluidas en la base décima y decimoprimera de la misma y las indicadas en esta convocatoria.

a) Los criterios de valoración para todos los proyectos de inversión, excepto para el sector turismo son los siguientes:

Concepto	Puntuación máxima	Criterio de valoración	Puntuación
Empleo	20	Hasta 20 puntos: Empleo creado respecto a la inversión = $3.068 \times \text{n}^\circ \text{ puestos trabajo a crear} / \text{inversión subvencionable (miles de €)}$.	Resultado
		Hasta 5 puntos: Empleo creado en función del tipo de proyecto: Nueva empresa, nueva instalación. $p = 4 \times \sqrt{E} + 1$ Ampliación o modernización. $p = (E / M) \times 30 + (\sqrt{M}) / 3$ Siendo: p = valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto E = número de puestos de trabajo a crear en el centro M = número de empleos a mantener en Castilla y León.	Resultado
		Creación de puestos de trabajo pertenecientes, conforme la Ley de Empleo y el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, a colectivos con dificultades de inserción en el mercado laboral, mujeres, jóvenes hasta 30 años, personas con discapacidad, parados de larga duración mayores de 45 años.	10 puntos
Incorporación tecnología e implantación	40	Proyectos de inversión presentados por empresas innovadoras o de base tecnológica o propietaria de patentes nacionales o internacionales	20 puntos



Concepto	Puntuación máxima	Criterio de valoración	Puntuación
de sistemas de calidad y de protección del medio ambiente actuales o futuros		Incorporación de tecnologías digitales que permitan que dispositivos y sistemas colaboren entre ellos y con otros, permitiendo modificar los productos y los procesos, adaptándose a la "Industria 4.0".	20 puntos
		Sector perteneciente a la RIS3	20 puntos
		Implantación de nuevas tecnologías de información y telecomunicaciones. Implantación de sistemas de calidad certificados o en tramitación.	20 puntos
		Protección del medio ambiente, empresas que implanten o dispongan de: <ul style="list-style-type: none"> Implantación medidas medioambientales que contribuyan a la eficiencia energética y al uso más eficiente del agua y otros recursos, faciliten el uso de energías renovables, minimicen la generación de residuos o mejoren su gestión. Implantación sistemas de gestión medioambientales o en tramitación. 	20 puntos
Capacidad del proyecto de generar actividad económica en la zona. Efecto dinamizador exportador del proyecto	25	Nueva instalación o nueva empresa	25 puntos
		Tamaño de la empresa: Microempresa y pequeña Mediana	25 puntos 20 puntos
		Carácter exportador: Se valorará el porcentaje de exportación de la empresa igual o superior al 5%:	5 puntos
Localización del proyecto	10	Localización Territorial del proyecto (municipio en el que se localiza la inversión): <ul style="list-style-type: none"> Municipios de menos de 10.000 habitantes o de 3.000 si dista menos de 30 km de la capital de provincia. 	10 puntos
Normativa sobre Discapacidad	5	<ul style="list-style-type: none"> Empresas que acrediten, no teniendo obligación legal, tener en su plantilla trabajadores con discapacidad. Empresas que acrediten, teniendo obligación legal, tener un porcentaje mayor al previsto. 	5 puntos
VALORACIÓN	100		
% SUBVENCIÓN		Resultado de la valoración aplicado al % máximo de subvención por tipo de empresa y provincia (25 % y 35% excepto Soria y Zamora 30% y 40% y Salamanca 35% y 45%) Ejemplo: Mediana = (valoración*25/100) Pequeña = (valoración*35/100)	Resultado

b) Los criterios de valoración para los proyectos de inversión del sector turismo son los siguientes:

Concepto	Puntuación máxima	Criterio de valoración	Puntuación
Empleo	20	Hasta 20 puntos: Empleo creado respecto a la inversión = $3.068 \times \frac{\text{n}^\circ \text{ puestos trabajo a crear}}{\text{inversión subvencionable (miles de €)}}$.	Resultado
		Hasta 5 puntos: Empleo creado en función del tipo de proyecto: Nueva empresa, nueva instalación. $p = 4 \times \sqrt{E} + 1$ Ampliación o modernización. $p = (E / M) \times 30 + (\sqrt{M}) / 3$ Siendo: p = valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto E = número de puestos de trabajo a crear en el centro <ul style="list-style-type: none"> M = número de empleos a mantener en la sociedad. 	Resultado



Concepto	Puntuación máxima	Criterio de valoración	Puntuación
		Creación de puestos de trabajo pertenecientes, conforme la Ley de Empleo y el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, a colectivos con dificultades de inserción en el mercado laboral, mujeres, jóvenes hasta 30 años, personas con discapacidad, parados de larga duración mayores de 45 años.	10 puntos
Incorporación Tecnología y de sistemas que garanticen la calidad y la protección del medio ambiente actuales o futuros	30	Incorporación tecnología: Implantación de nuevas tecnologías afectas a las instalaciones (sistemas de seguridad de las instalaciones, control informatizado de climatización, WI-FI, instalación para video conferencia, etc.)	15 puntos
		Obtención de sistemas de calidad certificados (Proyectos turísticos con la "Q" de calidad turística, Bureau Veritas Quality internacional, AENOR-ISO 9001-2015, etc.)	15 puntos
		Actividades complementarias de ocio dentro de los alojamientos turísticos e instalaciones complementarias (gimnasios, spa, piscinas, aparcamientos jardines, campos de golf, etc.)	15 puntos
		Implantación de sistemas y/o instalaciones específicas para facilitar la accesibilidad a los colectivos afectados por algún tipo de discapacidad o limitación.	15 puntos
		Implantación de nuevas tecnologías de información y telecomunicaciones. (ERP, Sistemas de reservas on-line, domótica, páginas web inter activas, etc.)	15 puntos
		Implantación de medidas medioambientales y eficiencia energética: <ul style="list-style-type: none"> Energía, agua, ruidos Equipamientos, exteriores y residuos (equipamientos con criterios ecológicos, uso plantas autóctonas, integración en el hábitat natural de la zona, implantación de sistemas ecológicos de cloración de piscinas, instalaciones para compostaje de residuos vegetales, etc.) Implantación de sistemas de gestión medioambientales reconocidos oficialmente. 	15 puntos
Efecto dinamizador Capacidad del proyecto de generar actividad económica en la zona.	35	Nueva empresa/nueva instalación	10 puntos
		Tamaño de la empresa: Microempresa y pequeña Mediana	30 puntos 25 puntos
		Factores endógenos. <ul style="list-style-type: none"> Si con el proyecto se recupera o rehabilita el patrimonio histórico-artístico. Si el proyecto incide en la conservación de edificaciones existentes, características o tradicionales de la zona Valor cultural: Localización dentro de rutas declaradas por el órgano competente en materia de turismo como turística, cultural, histórica, gastronómica. Elementos de interés social o medioambiental: turismo para familias, guarderías infantiles, talleres, educación medioambiental, visitas guiadas, actividades deportivas relacionadas con el entorno, turismo ornitológico, etc. 	10 puntos
Localización del proyecto	10	Localización Territorial del proyecto (municipio en el que se localiza la inversión): <ul style="list-style-type: none"> Municipios de menos de 10.000 habitantes o de 3.000 si dista menos de 30 km de la capital de provincia. 	10 puntos



Concepto	Puntuación máxima	Criterio de valoración	Puntuación
Normativa sobre discapacidad	5	<ul style="list-style-type: none"> Empresas que acrediten, no teniendo obligación legal, tener en su plantilla trabajadores con discapacidad. Empresas que acrediten, teniendo obligación legal, tener un porcentaje mayor al previsto. 	5 puntos
VALORACIÓN BÁSICA	100		
% SUBVENCIÓN		Resultado de la valoración aplicado al % máximo de subvención por tipo de empresa y provincia (25 % y 35% excepto Soria y Zamora 30% y 40% y Salamanca 35% y 45%) Ejemplo: Mediana = (valoración*25/100) Pequeña = (valoración*35/100)	Resultado

2.- En los proyectos ubicados en alguno de los municipios incluidos en el Plan de Dinamización de los Municipios Mineros, Programas Territoriales de Fomento y en la provincia de Soria se sumarán 10 puntos al resultado de la valoración obtenida, sin superar el porcentaje máximo de subvención establecido en el mapa regional de ayudas.

3.- Conforme el punto 1 de la base novena de la Orden de bases, las empresas afectadas por determinados desastres naturales, como incendios forestales acaecidos en la Comunidad, y realicen su actividad en los municipios con reconocimiento oficial de desastre por la Junta de Castilla y León, se podrá aplicar directamente el tope máximo de ayuda, establecido para cada zona en la base octava de la Orden de bases.

4.- Para poder acceder a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, el proyecto solicitado deberá alcanzar la puntuación mínima de 30 puntos.

5.- La puntuación máxima por concepto se podrá alcanzar por la aplicación de uno o varios criterios de valoración.

CAPITULO II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Séptima -Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva atendiendo a su orden de presentación conforme el artículo 34 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.

Las convocatorias de subvenciones serán aprobadas mediante resolución de la Presidencia del Instituto.

2. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.



Octava. - Solicitudes, forma, plazo de presentación y medios de notificación.

1. Conforme el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento y se impulsará de oficio en todos sus trámites, como establece el artículo 71.1 de la misma Ley.

2. La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente según el modelo previsto en el formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León. El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de la ayuda o su representante.

El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación.

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar se encontrarán disponibles en <http://www.empresas.jcyl.es> y en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. La presentación de la solicitud de subvención conlleva conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, información sobre su situación censal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

4. Medios de notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el medio de notificación será por medios electrónicos, de manera que todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, incluida la consulta de situación de dicho expediente, se harán por vía telemática.

5. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y finalizará el día de la publicación de la convocatoria que la sustituya o la publicación del cierre de la misma. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

Novena. - Documentación.

1. Los interesados acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A.- Documentación administrativa:

a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:



- i. Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al Instituto para obtenerlo.
 - ii. Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF y, además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como los proyectos de estatutos.
- b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- c) Presentación de las cuentas anuales al menos de los tres últimos ejercicios cerrados, salvo que la actividad se haya iniciado en un período inferior, depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.
- d) Declaración responsable del nº de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.
- e) Declaración responsable de subvenciones concedidas o solicitadas y préstamos bonificados para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en los últimos tres años.
- f) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con más del 25% del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas en las que participe el solicitante en más del 25%.
- g) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al Instituto para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.

En el caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución, la obligación se entenderá referida a los promotores.

- h) Alta censal, salvo autorización al Instituto, y documento que acredite, en el caso de estar obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, el pago de la anualidad en curso o del último ejercicio, conforme sea procedente. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo o declaración responsable en dicho sentido, con expresión de su amparo normativo.
- i) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Declaración responsable de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- k) Declaración responsable del beneficiario de no reubicación, conforme la definición incluida en el punto 28 de la base tercera de la Orden de bases.
- l) En los casos en los que el solicitante no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.



- m) Declaración responsable del solicitante, que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- n) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medioambiente, teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de Paris y el principio de “no causar un perjuicio significativo”
- o) Declaración responsable del solicitante de que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.
- p) Presentación o autorización al Instituto para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud, del/los establecimientos/s del/los que sea titular en Castilla y León.
- q) Si cuenta con más de 50 trabajadores, acreditación de la inscripción en el registro público de los planes de igualdad de mujeres y hombres.

B.- Documentación técnica. Memoria técnica normalizada disponible en la página web www.empresas.jcyl.es, que se aportará telemáticamente.

2. Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

Décima. - Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del Instituto quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria descritas en la base cuarta y en la disposición segunda, así como la adecuación del proyecto a los tipos de actuación descritos en la base sexta y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2. La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones evaluará las solicitudes de subvención, a fin de comprobar si alcanza la puntuación mínima, y en su caso la cuantía de la subvención aplicando los criterios de valoración fijados en la base novena de la Orden de bases y en esta convocatoria, así como evaluará la capacidad administrativa, financiera y operativa de la empresa beneficiaria.



3. Antes de formular la propuesta de resolución, se comprobarán las subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de lo que quedará constancia en el expediente.

Decimoprimer. - Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del Instituto, a propuesta de la Dirección General del Instituto, conforme lo establecido en la base decimosexta de la Orden de bases.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Instituto.

El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Las resoluciones estarán motivadas y fundamentadas en el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias previstos en esta orden de bases, así como en aquellas disposiciones específicas establecidas en cada convocatoria y expresarán, en su caso, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión o gasto objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

Igualmente, al tratarse de subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, se comunicará al beneficiario que, si acepta la subvención, aparecerá en la lista prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) N.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

4. Cuando se concedan subvenciones a una sociedad o entidad en proceso de constitución, se estará a lo establecido en el punto 4 de la base decimosexta de la Orden de bases.

Decimosegunda. - Recursos.

Contra la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia del Instituto, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimotercera. - Aceptación.

1. La empresa deberá aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.



2. En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que la empresa renuncia a la subvención, declarándose mediante resolución expresa del órgano competente.

Decimocuarta. - Modificaciones de la resolución.

1. Las empresas beneficiarias de las subvenciones deberán comunicar al Instituto cualquier incidencia posterior a la concesión de la subvención que pueda afectar a ésta.

2. Una vez notificada la resolución de concesión, la empresa podrá plantear las modificaciones de su contenido en las siguientes circunstancias, siempre que, estando debidamente justificadas, no alteren el objeto y la finalidad de la subvención, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros.

3. No se aceptarán aquellas modificaciones que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado, o supongan un incremento de la cuantía de la subvención, ni aquellas modificaciones que afecten a los criterios para determinar la condición de beneficiaria, pudiendo aceptar únicamente aquellas que puedan afectar al importe de la subvención, en cuyo caso éste se verá reducido con la aprobación de la modificación.

4. Estas modificaciones, planteadas en los plazos establecidos en la base decimonovena de la Orden de bases, serán resueltas por el órgano competente.

Decimoquinta. Renuncias.

La empresa podrá renunciar a sus derechos en cualquier momento mediante la correspondiente solicitud, una vez reintegrado, en su caso, el importe de la subvención o del anticipo. La resolución del órgano competente por la que se acepte la renuncia declarará, asimismo, el archivo del expediente.

Decimosexta. - Anticipos.

1. Podrán realizarse anticipos de la subvención de hasta el 50% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. Para percibir el anticipo, será necesario constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, que cubra la totalidad del pago anticipado más los intereses que pudieran devengarse, en los términos indicados en la base vigesimoprimer de la Orden de bases.

Decimoséptima. - Justificación de las condiciones de la subvención, comprobación de requisitos y liquidación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de



verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la Orden de bases.

Decimoctava. - Incumplimientos y reintegros

1.- Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoctava de la Orden de bases.

2.- La tramitación del procedimiento de incumplimiento y/o reintegro se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución a la Presidencia del Instituto, previo informe técnico del área competente por razón de la materia.

Recibida la notificación del inicio del procedimiento, el interesado, en un plazo de quince días, podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

3.- Contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Decimonovena. - Medidas de información y publicidad destinadas al público

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimonovena de la Orden de bases.

Vigésima. - Obligaciones posteriores al fin de vigencia.

Se estará a lo previsto y regulado en la base trigésima de la Orden de bases.



ANEXO I CONDICIONES DE EMPLEO

CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPLEO.

A los efectos de considerar el cumplimiento del requisito de creación de empleo, la empresa quedará obligada a lo dispuesto en la resolución individual de concesión, pudiendo solamente considerar como computables la celebración de los siguientes contratos laborales:

- Contratos indefinidos, por jornada completa y a tiempo parcial.
- Contrato fijo discontinuo.
- Contrato para el fomento de la contratación indefinida.
- Contratos formativos: en prácticas y para la formación.
- Contrato de relevo para garantizar la cobertura de las jubilaciones parciales que se puedan producir en la empresa.

Se considera creación de puestos de trabajo la adquisición de la condición de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado y de las sociedades laborales (anónimas y de responsabilidad limitada).

Igualmente, se considera creación de puestos de trabajo la transformación en alguna de las anteriores modalidades contractuales cualquiera de los puestos de trabajo temporales existentes en la empresa.

En el caso de los contratos formativos, el puesto de trabajo debe subsistir por tiempo igual o superior a dos años, aun cambiando el trabajador. A estos efectos, al final del plazo de vigencia para el cómputo del puesto de trabajo creado, se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde la creación del mismo, así como el que quede pendiente en virtud del contrato en vigor.

Para los contratos a tiempo parcial, incluido el fijo discontinuo, es preciso realizar su equivalencia, dividiendo la suma de las horas trabajadas por la jornada anual de la actividad de que se trate.

Se considerarán computables los puestos de trabajo de personal en el régimen de autónomos, sólo cuando así estén obligados por una norma de rango legal.

La creación de empleo siempre deberá producirse en el periodo transcurrido desde la solicitud de subvención hasta la finalización del período de ejecución indicada en la resolución individual de concesión, y mantenerse en cualquier caso en el momento de la finalización del periodo de justificación.

En los proyectos que conlleven la obligación de crear empleo, la empresa estará obligada a crear, como mínimo, un puesto de trabajo a tiempo completo.



CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE EMPLEO.

Fijación del empleo a acreditar:

Se calculará la estructura fija y eventual del personal de la empresa en el centro objeto del proyecto y para el resto de sus centros de trabajo en Castilla y León. Se considera estructura fija la de los contratos considerados computables a efectos de creación indicados en este anexo.

Con carácter general, para fijar la condición de acreditación de empleo en la resolución de concesión se tendrá en cuenta la estructura fija de personal de la empresa antes definida.

La condición de mantenimiento de empleo se fijará en función de los puestos de trabajo cubiertos con los contratos indicados a la fecha de presentación de la solicitud en todos los centros de trabajo de la empresa en Castilla y León.

Para determinar el nivel de empleo a acreditar se tendrán en cuenta:

- a) Para el caso de los puestos de trabajo cubiertos con los tipos de contrato que configuran la estructura fija de personal de la empresa: los datos a la fecha de solicitud de la ayuda.
- b) En el caso de que se hayan adoptado expedientes de regulación de empleo aceptados por la autoridad laboral competente o en acuerdos con los sindicatos de ajuste de plantilla para los siguientes años, la fijación del empleo a acreditar se corresponderá con el nivel de empleo que fije el ERE o el acuerdo sobre el plan de empleo indicado.

La información necesaria para fijar esta condición se facilitará por la empresa al momento de la presentación de la solicitud, mediante la aportación del correspondiente informe de vida laboral (VILE) o autorizando al Instituto para solicitar este informe a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Comprobación del cumplimiento de las obligaciones de creación y mantenimiento a fecha de vigencia:

Para poder acreditar la creación de empleo, la empresa debe antes acreditar los puestos de trabajo exigidos en la resolución en sus establecimientos de Castilla y León. Cuando tenga más de un establecimiento, deberá también acreditar el empleo en el establecimiento donde se realicen las inversiones subvencionadas.

Cumplimiento del mantenimiento exigible tras la vigencia de la concesión:

Sin perjuicio de haber acreditado el cumplimiento de condiciones al final de la vigencia e incluso haber cobrado la ayuda, la empresa deberá volver a acreditar los puestos de trabajo creados y los mantenidos en el establecimiento donde se realicen las inversiones subvencionadas, así como en el conjunto de la



Comunidad durante un periodo mínimo de tres años desde la finalización del periodo de vigencia de la concesión.

No obstante, cuando por situaciones coyunturales de mercado, sobrevenga un expediente temporal de regulación de empleo, que esté acordado por la Autoridad Laboral competente y no dé lugar a la extinción de puestos de trabajo, podrá considerarse que no ha habido disminución de empleo en lo que afecta a las bajas temporales consecuencia de la aplicación del citado ERE.



ANEXO II

VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y MEDIOAMBIENTAL DE LA EMPRESA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE FONDOS PROPIOS EXIGIBLES

La evaluación técnica consistirá en verificar que el proyecto cuenta con todos los medios materiales (activos fijos: terrenos, edificios, bienes de equipo, etc.) necesarios para realizar la actividad para la que se desarrolla el proyecto y pueda contar con todas las licencias y autorizaciones administrativas que autoricen y permitan realizar dicha actividad.

La viabilidad económica consistirá en verificar la rentabilidad económica del proyecto mediante el cálculo de su TIR y la viabilidad financiera consistirá en verificar que existen recursos financieros necesarios para el desarrollo del proyecto.

La evaluación de la viabilidad económica y financiera, establecida como requisito del proyecto en el punto 2 b) de la base sexta, deberá practicarse de la siguiente manera.

En el caso de sociedades mercantiles será exigido con carácter previo a la concesión de la ayuda lo siguiente:

- a) Los solicitantes que hayan liquidado, al menos en una ocasión, el impuesto sobre sociedades referido a un ejercicio completo en el que han desarrollado ya plenamente alguna de las actividades productivas que constituyen su objeto social, se entenderá que tienen suficiente viabilidad económica sí se constata que:
 1. Tienen fondos propios positivos. (FP)
 2. Que conforme a las últimas cuentas anuales los fondos propios representan al menos el 10% del patrimonio neto y pasivo (PNP).
 3. Que la tasa interna de rendimiento (TIR) de su proyecto de inversión es igual o superior al 5%.
 4. Que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la AEAT y frente a la Seguridad Social.
- b) En el resto de las sociedades mercantiles se entenderá que tienen suficiente viabilidad económica sí se constata:
 1. Que la tasa interna de rendimiento (TIR) de su proyecto de inversión es igual o superior al 5%
 2. Que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la AEAT y frente a la Seguridad Social

Siempre con carácter previo a la liquidación final o total de la ayuda, en todos los casos, las sociedades mercantiles beneficiarias de la ayuda deberán acreditar con su solicitud de liquidación final o total la disposición de unos FP equivalentes, de al menos el 10% de su PNP en base a los datos de un balance



referido al último ejercicio completo y en todo caso deberán ser iguales o superiores al importe de la subvención.

Si se hubieran producido ampliaciones de capital social ejecutadas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias de los socios con posterioridad a la fecha de cierre del balance antes citado, el requisito recogido en el anterior párrafo se podrá sustituir por la acreditación de que la suma de los FP contenidos en ese balance con la ampliación de capital social desembolsada sea equivalente, al menos, al 10% del PNP del referido balance.

En el caso de solicitantes que todavía no hayan tenido la obligación de liquidar el impuesto sobre sociedades, como mínimo deberán alcanzar un nivel de fondos propios igual o superior al importe de la subvención.

La viabilidad ambiental consiste en verificar que el proyecto cumple con toda la normativa medioambiental y cuenta/ o contará con todas las licencias y permisos en dicha materia que autoricen y permitan la realización tanto del proyecto como de la actividad para la que se desarrolla el mismo.



ANEXO III

MÓDULOS PARA DETERMINAR LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE

Para la cuantificación de los diferentes conceptos de inversión se tendrán en cuenta los módulos que se indican a continuación, y que son actualizados periódicamente. A continuación, se describen cada uno de los conceptos que se tienen en cuenta para obtener la inversión subvencionable de un proyecto:

1.- Terrenos: se valoran igual para todos los sectores subvencionables, es decir, a 42 € m².

- Con carácter general se admite una superficie máxima de **5 veces la construida en planta baja**, con el objeto de posibilitar futuras ampliaciones, al precio por m² que resulte de la compra-venta, salvo que éste resulte superior al módulo, en cuyo caso se aplicará este último.
- En ningún caso el valor de los terrenos podrá suponer más del **10% de la inversión total subvencionable** antes de aplicar este criterio.
- No será subvencionable el valor de los terrenos en el supuesto de compraventa de **locales de edificios**.
- No será subvencionable en ningún caso la compra de terrenos en los **Parques Tecnológicos de León y Valladolid**, cuando ya hayan sido objeto de subvención.
- El valor de los terrenos, salvo que se consigne expresamente, será la diferencia entre el precio consignado en escritura de compra-venta y el valor de la construcción. En caso de disponer de valores catastrales que separen el valor de la construcción y el suelo, servirán éstos de referencia proporcional.

Ejemplo: Se realiza la compraventa de una nave y un terreno en un polígono industrial, la nave tiene una superficie construida en planta baja de 550 m² y la parcela de 850 m², la escritura de compraventa es por importe de 200.000,00 €.

Tomaremos, dependiendo de los datos existentes, una de las siguientes opciones.

a) Está separado el valor de compraventa del terreno, 45.000, 00 €, y de la construcción, 155.000, 00 €.

- 1) Terreno: El menor de 45.000, 00 ó $850 \cdot 42 = 35.700$ €.
- 2) Obra civil: El menor de 155.000, 00 ó $550 \cdot 252 = 138.600$ €.
- 3) Valor a módulos: 174.300 €.

b) Si disponemos del valor catastral, que asigna el 30% del valor al terreno y el 70% a la construcción.

- 1) El valor asignado al terreno y edificación, según el valor catastral será:
- 2) Terreno: $30\% \cdot 200.000, 00 = 60.000, 00$ €.



3) *Obra civil:* $70\% * 200.000,00 = 140.000,00 \text{ €}$.

4) *En cuanto el valor a módulos aplicamos el caso a)*

c) *No disponemos valor catastral.*

1) *Terreno:* $850 * 42 = 35.700 \text{ €}$.

2) *Obra civil:* $550 * 252 = 138.600 \text{ €}$.

3) *Valor a módulos:* 174.300 € .

2.- Obra civil: este concepto engloba tanto el acondicionamiento y urbanización como la obra civil propiamente dicha. A continuación, se describen cada una de ellas:

- **Acondicionamiento y urbanización: 36 €/m² x superficie urbanizada**

Con carácter general se admite una superficie máxima de **5 x superficie en planta baja** con el objeto de posibilitar futuras ampliaciones.

Cuando se trate de la adquisición de parcelas o naves industriales urbanizadas, en el precio de la misma está incluido el valor del acondicionamiento y urbanización. El módulo a aplicar será al acondicionamiento y urbanización. Estos supuestos se dan, por ejemplo, en las adquisiciones en los polígonos industriales, parques tecnológicos, etc.

- **Obra civil:**

No incluye las construcciones, obras o edificaciones que forman parte de unidades complejas de uso especializado en el proceso productivo, que pueden estar integradas además por maquinaria, piezas, elementos, etc. que, aun siendo separables por naturaleza, están ligadas de forma definitiva para su funcionamiento y sometidas al mismo ritmo de amortización. No existen módulos para estos conceptos. Para el resto se aplicarán los siguientes módulos:

Concepto	Valor
Acondicionamiento y urbanización	36 €/m²
Naves industriales	252 €/m²
Naves con instalaciones Frigoríficas:	315 €/m²
Oficinas, laboratorios y zonas comunes:	303€/m²
Hoteles	
Hoteles de 5 estrellas	1.003 €/ m²
Hoteles de 4 estrellas y posadas de turismo Rural	821 €/ m²
Resto alojamientos hoteleros, hotel rural y restaurantes	730 €/ m²
Albergues turísticos y camping	438 €/ m²

Si se trata de reforma o reacondicionamiento de una nave o edificación existente, los módulos a aplicar pueden alcanzar hasta un 60% de los indicados anteriormente.



3.- Bienes de equipo e instalaciones: en este concepto no existen módulos.

4.- Planificación e ingeniería: Se considerará subvencionable por este concepto el 8% de la obra civil subvencionable.

En cualquier caso, se pueden admitir excepciones para proyectos donde exista una ingeniería de planta importante, como por ejemplo el caso de una planta química.

5.- Otras inversiones materiales: se admiten como inversiones subvencionables otros activos fijos no relacionados directamente con la producción, pero necesarios para la realización del proyecto.

Para el sector turismo estas inversiones, que estarán sujetas a módulos, se corresponden con mobiliario, decoración, enseres, menaje, televisores, mini bares, etc.

Hoteles (otras inversiones)	Valor
Hoteles de 5 estrellas	16.672 €/ hab.
Hoteles de 4 estrellas y Posadas	11.670 €/ hab.
Hoteles de 3 estrellas, Hoteles Rurales y Albergues Turísticos	8.336 €/ hab.

6.- Inmateriales: en este concepto no existen módulos.

